



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Marzo de 2023

NÚM. 47

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN EN MATERIA DE AUTOGBIERNO INDÍGENA Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL PRESUPUESTO DE SUS COMUNIDADES INDÍGENAS

ACTA 05/23

En la población de Nahuatzen, Michoacán, siendo las 12:30 doce treinta horas, del día miércoles 22 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3, 7, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 35 fracción I, 36, 37, 38 70, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria para ese efecto, cito en el interior de las instalaciones del Palacio Municipal, que se encuentra ubicado en la calle Francisco I. Madero, número 180 en el Barrio Primero de esta población de Nahuatzen, Michoacán de Ocampo, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.- Análisis discusión y en su caso aprobación del proyecto de Reglamento del Municipio de Nahuatzen en materia de Autogobierno Indígena y Administración Directa del Presupuesto de sus Comunidades Indígenas.
- 4.-

TERCERO.- Para el desahogo del presente punto del orden del día el Presidente Municipal, toma la palabra expone ante el Pleno del Cabildo lo relativo al proyecto de *Reglamento del Municipio de Nahuatzen en materia de Autogobierno Indígena y Administración Directa del Presupuesto de sus Comunidades*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Indígenas. El cual una vez expuesto se pone a discusión y análisis del Pleno del Cabildo y una vez desarrollado lo antes mencionado se toma el siguiente:

ACUERDO.- Se aprueba de manera unánime con 8 ocho votos a favor y uno en contra por parte de la Regidora, Brenda Liliana Herrera Capiz, queda aprobada la autorización del proyecto antes mencionado y del cual se anexa a la presente acta.

CUARTO.- En este punto no habiendo otro punto que tratar con lo anterior se dio por desahogado y terminado este orden del día y aquí presentes se cierra la presente acta de Sesión Ordinaria a las 14:30 horas catorce horas con treinta minutos del mismo día, para los fines legales correspondientes en los términos de los artículos 1, 2, 3, 7, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 32, 35, fracción I, 36, 37, 38, 70, 71, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Damos fe.

Por el Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán.-

Lic. Juan Carlos Onchi Castillo, Presidente Municipal.- Lic. Ma. de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal.- C. Guillermo Morales Espino, Regidor.- C. Elizabeth Santiago Díaz, Regidora.- C. Luis Daniel Coria Hernández, Regidor.- C. Janeth Diego Paleo, Regidora.- C. Laura Guadalupe Irepan Capiz, Regidora.- Lic. Brenda Liliana Herrera Capiz, Regidora.- Lic. Ma. Yazmin Núñez Solorio, Regidora.- Lic. Marco Antonio Velázquez Martínez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN
EN MATERIA DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA Y
ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL PRESUPUESTO DE SUS
COMUNIDADES INDÍGENAS**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés comunal. Tiene por objetivo reglamentar en el Municipio de Nahuatzen los derechos de autonomía, autogobierno y administración directa del presupuesto de las tenencias indígenas del municipio de Nahuatzen, Michoacán, de los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1º y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. El Ayuntamiento reconoce el carácter pluriétnico del Municipio de Nahuatzen que descansa originariamente en las poblaciones purépechas que hasta hoy se asientan en su territorio y que conservan la totalidad

o parte de sus formas de organización interna y demás manifestaciones culturales que les son propias.

Como consecuencia de esta realidad histórica del Municipio y de las obligaciones que ha contraído el Estado mexicano con el cumplimiento y vigencia en materia de derechos humanos, el Ayuntamiento reconoce y afirma la compatibilidad constitucional y legal del régimen municipal con el ejercicio de los derechos políticos de autonomía y autogobierno de las comunidades purépechas que se asientan en su territorio.

Artículo 3º. El Ayuntamiento reconoce el derecho humano de autonomía, autogobierno de todas las comunidades indígenas de Nahuatzen. Las dimensiones que incluyen estos derechos para los efectos del presente reglamento son las siguientes:

- I. Elegir a sus autoridades civiles de acuerdo a sus usos y costumbres o sistemas normativos internos;
- II. Elegir o cambiar de acuerdo a sus usos y costumbres, la configuración y organización de dichas autoridades;
- III. Administrar directamente el presupuesto público;
- IV. A ser consultado cada vez que el Ayuntamiento pretenda realizar una medida jurídica, administrativa o alguna acción pública que pueda afectar a la vigencia y ejercicio de sus derechos. Las consultas serán de la forma que la comunidad determine; y,
- V. Cada comunidad deberá contar con un representante dentro del Ayuntamiento de Nahuatzen, quien fungirá como enlace entre Ayuntamiento y Comunidad.

Artículo 4º. Se reconocen la personalidad jurídica y las facultades de las tenencias purépechas de **Arantepacua, Turícuaro, Comachuén y Santa María Sevina** para que, dentro del ejercicio de su derecho al autogobierno indígena, administren de manera directa y a través de sus formas de organización interna, todas las partidas y aportaciones que anteriormente recibía el Ayuntamiento de Nahuatzen y aplicaba en dichas localidades.

El criterio rector para la distribución del presupuesto será el porcentaje poblacional que representen dichas tenencias en relación con la población total del Municipio.

La ministración de los recursos públicos se hará directamente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, en los términos de su reglamentación.

Artículo 5º. El Ayuntamiento reconoce a los Concejos

Comunales de **Arantepacua, Turícuaro, Comachuén y Santa María Sevina** como las autoridades representativas de ambas tenencias, que tienen como función principal el manejo, la administración y la rendición de cuentas del presupuesto público que reciben directamente de la Secretaría de Finanzas Y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. De la misma manera, reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de dichas tenencias.

Artículo 6º. Los Concejos Comunales de **Arantepacua, Turícuaro, Comachuén y Santa María Sevina** en cuanto autoridades representativas de sus tenencias, están obligados a prestar con honestidad, transparencia y eficacia los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento quedará libre de toda responsabilidad sobre el manejo y la administración que de los recursos públicos que hagan dichas autoridades comunales.

Artículo 7º. Para la integración y aplicación de los programas federales y estatales que requieran claves o contraseñas del Ayuntamiento, se destinarán dos días específicos sin límite de horario, para permitir que las comunidades indígenas realicen actividades de registro y/o seguimiento diario de plataformas federales o estatales, otorgando las facilidades a las personas designadas por el concejo comunal para realizar el registro de obras, acciones o comprobaciones necesarias.

Tratándose de obra, el Ayuntamiento promoverá que los porcentajes de obras directas y complementarias que deban registrarse en plataformas federales o estatales, siempre sean proporcionales o equitativas a las necesidades de las comunidades indígenas, evitando utilizar la prelación de los porcentajes de registro de etapas.

El Ayuntamiento promoverá la capacitación de las personas designadas por el consejo comunal, debiendo hacer del conocimiento de todos, las capacitaciones federales o estatales de los que tenga conocimiento y que sean relevantes para la mejor administración de los recursos de las comunidades indígenas que ejercen el autogobierno y presupuesto directo.

Además, el Ayuntamiento, comunicará, sin demora alguna, cualquier comunicación que reciba de las autoridades federales o estatales con relación a modificaciones de reglas de operación o utilización de plataformas, a efecto de que,

entre Ayuntamiento y comunidad, exista armonía en la generación y captura de información.

Artículo 8º. La rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos públicos que manejan los Concejos Comunales de **Arantepacua, Turícuaro, Comachuén y Santa María Sevina** se realizarán directamente ante la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, procurando que esta última tenga en consideración los mecanismos de fiscalización internos de las comunidades.

Artículo 9º. Para el desarrollo del municipio y el bienestar de toda su población, este Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los Concejos Comunales de **Arantepacua, Turícuaro, Comachuén y Santa María Sevina** para una mejor coordinación y convivencia.

Adicionalmente, el Ayuntamiento reconoce el derecho de las comunidades indígenas del municipio de Nahuatzen de asociarse, coordinarse y realizar convenios entre ellas para su mejor desarrollo y vigencia de sus derechos humanos.

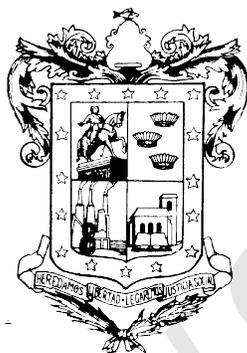
Artículo 10. Cada vez que el Ayuntamiento prevea realizar alguna acción jurídica, administrativa o de cualquier otra índole, deberá consultar con las comunidades indígenas dicha iniciativa. La consulta deberá atender lo dispuesto por el capítulo titulado «De la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas» de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y al el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 11. Todo lo dispuesto en el presente Reglamento municipal en relación con los derechos políticos de autonomía y autogobierno observará los principios de progresividad e interdependencia de los derechos humanos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En consecuencia, nada de lo contenido en el presente Reglamento se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL